



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?



1. Nombre del titular, copia de su nombramiento, se indique cuánto personal tiene a su cargo, nombres completos, su nivel de estudios, funciones. 2. Copia digitalizada de la relación y/o cada uno de las plantillas del personal asignado a dicha Unidad de Transparencia de octubre de 2018 a octubre de 2021, que contengan el nombre completo, nivel, cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área. 3. Evidencia documental y/o constancias digitalizadas de los cursos tomados de transparencia y de protección de datos del personal asignado a la Unidad de Transparencia, en el mismo periodo.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En atención al **punto 1 solicitado**, proporcionó respecto del personal de estructura, un cuadro con el nombre, fecha de inicio, fecha de término, nivel de estudios y nivel; asimismo, proporcionó los nombramientos de dicho personal. Del **punto 2 solicitado**, señaló la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, proporcionó copia de las Plantillas desglosadas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, las cuales incluyen número de empleado, nombre, nivel salarial, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual estimado; señalando que los cambios realizados a las plantillas referidas se deben a las diversas prestaciones y deducciones que cada trabajador tenía de manera individual, por lo que las nuevas plantillas solo incluyen el concepto de salario base determinado en los tabuladores autorizados. Con relación al **punto 3 solicitado**, anexó las Constancias de los cursos que tienen cada uno(a) de los Servidores Públicos que están Adscritos a la Unidad de Transparencia en materia de Transparencia y Datos Personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó de manera completa la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2559/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074121000214**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

Solicitud:

“De la Unidad de Transparencia coyoacán, se solicita el nombre del titular, copia de su nombramiento, se indique cuánto personal tiene a su cargo, nombres completos, su nivel de estudios, funciones, y se entregue copia digitalizada de la relación y/o cada uno de las plantillas del personal asignado a dicha Unidad de Transparencia de octubre de 2018 a octubre de 2021, que contengan el nombre completo, nivel, cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área, y se entregue evidencia documental y/o constancias digitalizadas de los cursos tomados de transparencia y de protección de datos del personal asignado a la unidad de transparencia de coyoacan, en el mismo periodo.” (sic)

Información complementaria:

“UT coyoacan
Direccion general de administracion de coyoacan” (sic)

II. Ampliación. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

“SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU REQUERIMIENTO RELACIONADO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ALC/ST/471/2021, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074121000214, dirigida a la Unidad de Transparencia de Alcaldía Coyoacán, en la que solicita lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

De conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Subdirección de Transparencia, se proporciona la información que obra en los archivos, correspondientes a

“..... evidencia documental y/o constancias digitalizadas de los cursos tomados de transparencia y de protección de datos del personal asignado a la unidad de transparencia de coyoacan, en el mismo periodo.”(sic)

Al respecto le informo que se anexan las Constancias de los cursos que tienen cada uno(a) de los Servidores Públicos que están Adscritos a la Unidad de Transparencia en materia de Transparencia y Datos Personales.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en anteriormente referida, que a la letra establece:

Art. 236.- Toda Persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de:

I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...” (sic)

- b)** Constancias de los cursos que tienen cada uno(a) de los Servidores Públicos que están Adscritos a la Unidad de Transparencia en materia de Transparencia y Datos Personales.
- c)** Oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/348/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de información con número de folio **092074121000214**, recibida a través del sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto le informo, que la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexan oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/187/2021** de fecha 15 de noviembre y **Nota Informativa** de fecha 17 de noviembre, ambos del año en curso, mediante los cuales se da respuesta a lo solicitado.

Referente a las constancias de los cursos, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su petición deberá canalizarse a la Subdirección de Transparencia, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Tel. 55 5659-6500, ya que podrían hacer algún pronunciamiento al respecto.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

- d)** Nota informativa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrita por J.U.D de Movimientos y Registro de Personal y dirigida a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074121000214 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Me permito informar lo siguiente del personal de estructura:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

NOMBRE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	NIVEL DE ESTUDIOS	NNEL
García González Juan Carlos	01/10/2018	05/03/2019	Licenciatura en Derecho	29
Ayala Delgado Salvador	01/04/2019	15/03/2020	Licenciatura en Derecho	29
Arellano López José Antonio	16/06/2019	15/03/2020	Licenciatura en Administración	29
García Anaya Carlos	16/03/2020	31/09/2021	Licenciatura en Administración	29
Sánchez Lazo Pérez Roberto	01/10/21	Vigente	Preparatoria	29

Horario laboral: De acuerdo con la Nueva Cultura Laboral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 155 Bis de fecha 14 de Agosto de 2015, donde dice lo siguiente: Acuerdo primero. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

Así mismo anexo copia simple del manual administrativo vigente y los nombramientos correspondientes.

Referente a las constancias digitalizadas de los cursos tomados de transparencia y protección de datos, le informo que dicha información deberá ser solicitada a la Subdirección de Transparencia, con fundamento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de la Ciudad de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo
..." (Sic)

- e) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se le designa al C. Juan Carlos García González, como J.U.D. de la Unidad de Transparencia adscrito a la Alcaldía Coyoacán.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

- f) Nombramiento de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se designa al C. Salvador Ayala Delgado como Subdirector de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- g) Nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se designa al C. José Antonio Arellano López, como Subdirector de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- h) Nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se designa al C. Carlos García Anaya, como Subdirector de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- i) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Alcalde en Coyoacán, por medio del cual se designa al C. Roberto Sánchez Lazo Pérez, como Subdirector de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- j) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/SACH/187/2021, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresadas por el sistema INFOMEX con número de folio: 0920741210000214, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Se envía copia simple de las plantillas del personal de la Subdirección de Transparencia, de los años 2018, 2019, 2020 y 2121.

Referente al personal de Estructura, no es posible atender favorablemente su solicitud, ya que con fundamento en el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, esta solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

se deberá dirigirse a las instancias correspondientes a la Subdirección de Política Laboral.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (sic)

- k)** Oficio con número de referencia ALC/DGAF//DCH/SACH/260/2021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En alcance al oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/187/2021, de fecha 15 de noviembre del presente año, en el cual se envía copia simple de las plantillas del personal de la Subdirección de Transparencia de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 para dar atención a la solicitud de Información Pública ingresada por el sistema INFOMEX con número de Folio: 092074121000214, el que solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo con la finalidad de informar y hacer más entendible lo expresado en las plantillas pasadas que contenían el Sueldo Líquido, le envié copia simple de las Plantillas Desglosadas con el: Año, Número de Empleado, Nombre, Nivel Salarial, Sueldo Bruto Mensual y Sueldo Neto Mensual Estimado en la atención al requerimiento; cabe señalar que los cambios realizados a las plantillas antes presentadas se deben a las diversas prestaciones y deducciones que cada trabajador tenía de manera individual. Las nuevas plantillas que anexo solo incluyen el concepto de salario base determinado en los tabuladores autorizados.

Referente al personal de Estructura, no es posible atender favorablemente la solicitud, ya que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, deberá dirigirse a las instancias correspondientes a la Subdirección de Política Laboral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (sic)

- l)** Plantillas desglosadas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, las cuales incluyen número de empleado, nombre, nivel salarial, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual estimado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

IV. Recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El motivo de la queja es porque el sujeto obligado alcaldía coyoacan entrego la información incompleta respecto de lo solicitado violando mi derecho a recibir información publica que es de oficio de acuerdo al artículo 121, y que me la están negando siendo omisos ante lo que señala el articulo 6 de la constitución política que establece “...Toda la información en posesión de cualquier autoridad..., es pública, y , bajo el principio de máxima publicidad, y ...que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública...”. Sin embargo el sujeto obligado no me entrego la información pública de oficio que le solicite como fue: “...que contengancargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área...” (sic)

V. Turno. El seis de diciembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2559/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2559/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El seis de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **ALC/ST/009/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

“...De la Unidad de Transparencia coyoacán, se solicita el nombre del titular, copia de su nombramiento, se indique cuánto personal tiene a su cargo, nombres completos, su nivel de estudios, funciones, y se entregue copia digitalizada de la relación y/o cada uno de las plantillas del personal asignado a dicha Unidad de Transparencia de octubre de 2018 a octubre de 2021, que contengan el nombre completo, nivel, cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área, y se entregue evidencia documental y/o constancias digitalizadas de los cursos tomados de transparencia y de protección de datos del personal asignado a la unidad de transparencia de coyoacan, en el mismo periodo....” (SIC)

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...El motivo de la queja es porque el sujeto obligado alcaldia coyoacan entrego la información incompleta respecto de lo solicitado violando mi derecho a recibir información publica que es de oficio de acuerdo al artículo 121, y que me la están negando siendo omisos ante lo que señala el artículo 6 de la constitución política que establece “... Toda la información en posesión de cualquier autoridad..., es pública, y , bajo el principio de máxima publicidad, y ...que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública... Sin embargo el sujeto obligado no me entrego la información pública de oficio que le solicite como fue: “...que contengancargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área...” (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competente a través de la respuesta generada por esta Subdirección de Transparencia mediante oficio ALC/ST/471/2021, así como la respuesta generada mediante oficio ALC/DGAF/SCSA/348/21, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH//SACH/187/2021 suscrito por la Subdirección de Administración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Capital Humano y la Nota Informativa suscrita por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074121000214**

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074121000213, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/ST/471/2021, suscrito por la Subdirección de Transparencia, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/348/21, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH//SACH/187/2021 suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Nota Informativa suscrita por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx y utcooyoacan@gmail.com.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074121000214, generada por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/348/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- c) Nota informativa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrita por J.U.D de Movimientos y Registro de Personal y dirigida a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- d) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se le designa al C. Juan Carlos García González, como J.U.D. de la Unidad de Transparencia adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- e) Nombramiento de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se designa al C. Salvador Ayala Delgado como Subdirector de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- f) Nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se designa al C. José Antonio Arellano López, como Subdirector de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

- g) Nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Alcalde de Coyoacán, por medio del cual se designa al C. Carlos García Anaya, como Subdirector de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- h) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Alcalde en Coyoacán, por medio del cual se designa al C. Roberto Sánchez Lazo Pérez, como Subdirector de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Alcaldía Coyoacán.
- i) Oficio con número de referencia ALC/ST/471/2021, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- j) Constancias de los cursos que tienen cada uno(a) de los Servidores Públicos que están Adscritos a la Unidad de Transparencia en materia de Transparencia y Datos Personales.
- k) Oficio con número de referencia ALC/DGAF//DCH/SACH/260/2021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- l) Plantillas desglosadas de los trabajadores de la Subdirección de Transparencia, correspondientes al año 2018, 2019, 2020 y 2021, las cuales incluyen número de empleado, nombre, nivel salarial, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual estimado.

VIII. Cierre. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día veintitrés de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

1. Nombre del titular, copia de su nombramiento, se indique cuánto personal tiene a su cargo, nombres completos, su nivel de estudios, funciones.
2. Copia digitalizada de la relación y/o cada uno de las plantillas del personal asignado a dicha Unidad de Transparencia de octubre de 2018 a octubre de 2021, que contengan el nombre completo, nivel, cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área
3. Evidencia documental y/o constancias digitalizadas de los cursos tomados de transparencia y de protección de datos del personal asignado a la Unidad de Transparencia, en el mismo periodo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, la Subdirección de Transparencia y la Dirección Jurídica, informó lo siguiente:

- ✓ En atención al **punto 1 solicitado**, proporcionó respecto del personal de estructura, un cuadro con el nombre, fecha de inicio, fecha de término, nivel de estudios y nivel; asimismo, proporcionó los nombramientos de dicho personal.
- ✓ Del punto **2 solicitado**, respecto del horario laboral señaló que, de acuerdo con la Nueva Cultura Laboral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 155 Bis de fecha 14 de Agosto de 2015, la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.
- ✓ Asimismo, proporcionó copia simple de las Plantillas desglosadas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, las cuales incluyen número de empleado, nombre, nivel salarial, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual estimado; señalando que los cambios realizados a las plantillas referidas se deben a las diversas prestaciones y deducciones que cada trabajador tenía de manera individual, por lo que las nuevas plantillas solo incluyen el concepto de salario base determinado en los tabuladores autorizados.
- ✓ Con relación al **punto 3 solicitado**, anexó las Constancias de los cursos que tienen cada uno(a) de los Servidores Públicos que están Adscritos a la Unidad de Transparencia en materia de Transparencia y Datos Personales.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado no entregó la información pública de oficio que le solicite como fue que contengan cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Llegados a este punto, es de precisarse que únicamente se agravió por la respuesta otorgada al punto 2 solicitado consistente en obtener copia digitalizada de la relación y/o cada uno de las plantillas del personal asignado a dicha Unidad de Transparencia de octubre de 2018 a octubre de 2021, que contengan el nombre completo, nivel, cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área; por lo que la atención al punto 1 y 3 solicitados se entienden como **consentidas tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **0920741210000214** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado atendió el requerimiento informativo del particular.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad con la Ley de la materia, las funciones y/o atribuciones de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

- a) La elaboración de solicitudes de información;
 - b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
 - c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII.** Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VIII.** Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX.** Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X.** Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI.** Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII.** Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XIII.** Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIV.** Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

...

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe.
- La Unidad de Transparencia, tiene entre otras atribuciones, recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; y, efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes
- También, controla y aprueba la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Por otra parte, expide disposiciones e implementa mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que la Unidad de Transparencia resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En virtud de lo anterior, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

En consecuencia, en atención a que la Alcaldía Coyoacán buscó la información requerida en los archivos de las unidades administrativas competentes en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado dio atención al requerimiento solicitado en el punto 2, consistente en obtener copia digitalizada de la relación y/o cada uno de las plantillas del personal asignado a dicha Unidad de Transparencia de octubre de 2018 a octubre de 2021, que contengan el nombre completo, nivel, cargo, funciones que realizan, horario laboral, nivel salarial y monto bruto y neto, antigüedad en el área.

En ese sentido, en respuesta al punto 2 solicitado, respecto del horario laboral señaló que, de acuerdo con la Nueva Cultura Laboral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 155 Bis de fecha 14 de Agosto de 2015, la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Asimismo, proporcionó copia simple de las Plantillas desglosadas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, las cuales incluyen número de empleado, nombre, nivel salarial, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual estimado.

Al respecto, señaló que los cambios realizados a las plantillas referidas se deben a las diversas prestaciones y deducciones que cada trabajador tenía de manera individual, por lo que las nuevas plantillas solo incluyen el concepto de salario base determinado en los tabuladores autorizados.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**².

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

Aunado a lo anterior es dable analizar el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que dispone lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

² Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido se advierte que la Alcaldía Coyoacán no se encuentra obligado a elaborar un documento *ad hoc* para atender la solicitud de mérito, toda vez que no se advierte de la búsqueda exhaustiva de los documentos con que cuenta, aquel documento específico que consista en la expresión documental que otorgue respuesta al hoy recurrente.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2559/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO